



92 116

1

DECRETO U. DE C. Nº

VISTOS:

La derogación sufrida por el Reglamento de Conducta de los Estudiantes, aprobado por Decreto U. de C. Nº 86-302, al entrar en vigencia el Estatuto actual que rige a la Corporación; la necesidad de dictar normas transitorias que regulen por el momento dicha materia, mientras se aprueban las normas definitivas; el acuerdo del Consejo Académico de 09.04.92, relativo a esta materia; lo dispuesto en los Arts. 33, 36, Nº 21 y 46 Nº 2 de los Estatutos de la Corporación, y lo establecido en el Decreto U. de C. Nº 90-242 de 11.06.90,

DECRETO:

Apruébanse las siguientes normas transitorias que regularán los actos y conducta de los estudiantes, durante su permanencia en la Universidad de Concepción, hasta cuando entren en vigor las normas definitivas que regirán esta materia:

ARTICULO PRIMERO:

Las conductas desarrolladas por los estudiantes que se estimen atentatorias con la debida convivencia universitaria, que alteren el funcionamiento académico normal o que trasgredan principios éticos, serán motivo de una investigación para establecer los hechos y responsabilidades.

ARTICULO SEGUNDO:

La investigación será ordenada instruir por el Decano de la Facultad respectiva o por el Director de la Unidad Académica Los Angeles, en su caso, mediante la dictación de una resolución, determinándose la persona encargada de la investigación, quien a su vez, designará Secretario. En casos graves y calificados dichas autoridades podrán aplicar transitoriamente la medida de suspensión del o los estudiantes involucrados.

En la investigación se cuidará especialmente de escuchar a los estudiantes a quienes se atribuya responsabilidades y en caso de no ser ello posible por hechos imputables a éstos, se seguirá adelante el procedimiento en su rebeldía.

El procedimiento no podrá exceder de 30 días contados desde la fecha en que se inicie la investigación.



ARTICULO TERCERO:

Una vez terminada la investigación por el Fiscal, y si en ella se concluye, que se encuentran acreditados los hechos y las responsabilidades que afectan a quienes participaron en los mismos, se elevarán los antecedentes, al Secretario General, a objeto de que proceda, previo sorteo, a designar los 5 miembros que compondrán la Comisión o Jurado encargado de conocer acerca de la procedencia o improcedencia de aplicar la sanción.

Dicha Comisión será integrada por 3 académicos de las tres más altas jerarquías de la Universidad, sin distinción de jornada y por dos estudiantes de los dos últimos cursos, todos ellos pertenecientes a la o las Facultades involucradas en los hechos de la investigación.

El Prosecretario General de la Universidad actuará como Secretario Relator de esta Comisión o Jurado e informará acerca de la investigación que se ha efectuado, con la finalidad que se adopte un pronunciamiento acerca de si procede o no aplicar sanción a los responsables de los hechos investigados. Si la Comisión o jurado concluyere que no hay mérito para la aplicación de sanciones, así lo declarará y se entenderá terminada la investigación sin más trámite.

ARTICULO CUARTO:

En el caso, que la Comisión o Jurado estimare que existen antecedentes para sancionar, éstos se remitirán al Rector, a objeto de que proceda en definitiva a resolver sobre la sanción que corresponda aplicar.

ARTICULO QUINTO:

Los estudiantes a quienes se les compruebe responsabilidad en los hechos investigados, podrán ser sancionados con las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Repetición de evaluaciones y controles académicos;
- d) Suspensión de su condición de estudiante de 1 mes a 12 meses; y
- e) Pérdida definitiva de su condición de estudiante.

Al efecto, se deberá considerar en todo momento la gravedad de los hechos y las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad del estudiante.

En los casos que se aplicare algunas de las medidas señaladas en las letras c), d), y e) no habrá derecho a impetrar devoluciones por concepto de aranceles universitarios que hubieren sido pagados.



El hecho que el estudiante no disponga de esa calidad al momento de sustanciarse el sumario o a la época de quedar ejecutoriada la resolución definitiva, no será óbice para la aplicación de las normas del presente Decreto; bastará que tenga dicha calidad al momento de participar en los hechos investigados, toda vez que la medida podrá cumplirse una vez que éste reingrese nuevamente a la Universidad y en el intertanto quedará en suspenso.

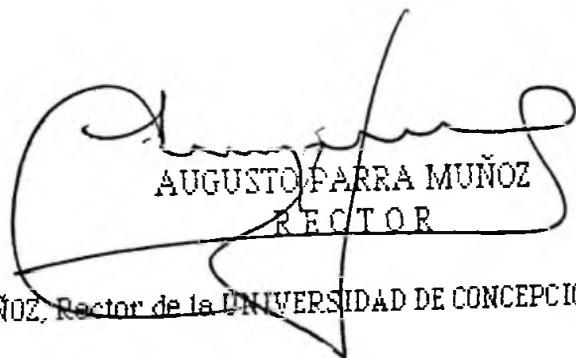
ARTICULO SEXTO:

Las investigaciones que se encuentren actualmente en tramitación, se sujetarán en lo posible al procedimiento señalado en el presente Decreto.

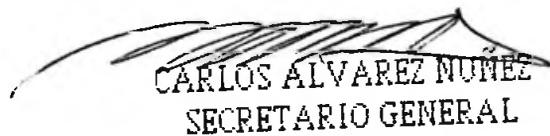
Transcribábase a los Sres. Vicerrectores; a los Sres. Decanos de Facultades; y Director Unidad Académica Los Angeles; a los Sres. Directores de: Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Planificación e Informática, y Asuntos Estudiantiles; al Sr. Contralor; y al Sr. Jefe de Servicio Jurídico.

Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 14 de abril de 1992


AUGUSTO PARRA MUÑOZ
RECTOR

Decretado por don AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.


CARLOS ÁLVAREZ NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL

CAN/ea.